

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año LXIV

Número 3.296

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo

7 Diciembre 1989

COOP. IMPRENTA OLIMPIA
Marina Española, 10 - Ceuta

«El Boletín Oficial de Ceuta» se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

ARCHIVO

(Palacio Municipal)

Servicio a investigadores: de 10 a 14 horas

BIBLIOTECA MUNICIPAL

Avd. de Africa s/n

(Centro Cultural Municipal)

Horas de lectura: de 10 a 14 y de 18 a 21

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables, de 10 a 13 h.

TARIFA DE PRECIOS

Por venta de 1 ejemplar 60 pesetas.

Por suscripción anual 2.850 pesetas.

Por anuncio y publicidad:

Tamaño de 1 plana: 1.500 ptas. por publicación

Tamaño de 1/2 plana: 750 ptas. por publicación

Tamaño de 1/4 plana: 375 ptas. por publicación

Tamaño de 1/8 plana: 188 ptas. por publicación

Por cada línea 20 ptas. por publicación

(Timbre a cargo del público)

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C.E.P.S.A.
Gas Butano - Consignatarios de buques

Marina Española 24 - Teléfono 513700
CEUTA

PALACIO MUNICIPAL

Horas de audiencia del Sr. Alcalde:

- Todos los días, de 9 a 11 horas.
(Excepto sábados y domingos).

Horas de visita del Sr. Secretario Gral.:

- LOS JUEVES.

Horas de oficinas en todos los Negociados:

- De 8 a 15 horas.

Horas de despacho al público:

- De 9,15 a 13,45 horas.

ALMACENES

San Pablo

BATERIAS DE COCINA - MATERIAL DE CONSTRUCCION
SANEAMIENTOS - ELECTRICIDAD - CRISTALERIAS
MUEBLES DE COCINA - PERFUMERIA - ARTICULOS DE LIMPIEZA
BROCHAS - PINTURAS - PAPELES PINTADOS - ALFOMBRAS Y
FELPUDOS - ARTICULOS DE REGALO

CENTRAL

C. de la Barca 18-20
Villa Jovita -Tel. 515927

CEUTA

SUCURSAL

Avda. Regulares 8-10
Tels. 512653 - 513219



DE CEUTA

Se publica todos los jueves

7 de diciembre de 1989

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SEVILLA**

1.556

Se anuncia la interposición del recurso número B- 4.034/89 formulado por HERMANOS MENDOZA, S.A., contra Resolución del Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ceuta de fecha 24 de agosto de 1989, desestimatoria del recurso de Reposición interpuesto contra liquidaciones del Impuesto de radicación números 218, 693 y 808, lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 9 de noviembre de 1989.

VºBº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

1.557

Se anuncia la interposición del recurso número 4172/89-A formulado por D. Manuel Sánchez Bendoiro, contra resolución de Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, adoptada el 20 de julio de 1989, por la que se deniega el recurso de Alzada interpuesto contra otra del Excmo. Sr. General Director de Personal del MASPE de fecha 6 de abril de 1989 que denegó el derecho a ser escalafonado en el lugar en que estimó le correspondía dentro de su promoción, lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 15 de noviembre de 1989.

VºBº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

1.558

Se anuncia la interposición del recurso número B- 3.976/89 formulado por COMERCIAL AFRICANA CEUTA, S.A., contra Resolución del Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ceuta, de 18 de agosto de 1989, desestimatoria del recurso de Reposición interpuesto contra liquidación del Impuesto de Radicación número 388, por el local situado en C/. Real, número 5, lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 6 de noviembre de 1989.

VºBº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

1.559

Se anuncia la interposición del recurso número B- 3.973/89 formulado por COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE CEUTA, contra Resolución del Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ceuta, de 26 de julio de 1989, desestimatoria del recurso de Reposición interpuesto contra liquidación del Impuesto de Radicación a las oficinas de Farmacia, lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 6 de noviembre de 1989.

VºBº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

1.560

Se anuncia la interposición del recurso número B- 3.986/89 formulado por RAMON VIZCAINO, S.A., contra Resolución dictada por el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sevilla de fecha 9 de agosto de 1989, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra liquidación girada por el concepto de Tasa de Apertura, lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 7 de noviembre de 1989

VºBº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

1.561

Se anuncia la interposición del recurso B- 3.984/89 formulado por ENCARNACION CONTRERAS OJEDA, contra Resolución presunta por silencio administrativo del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ceuta, de fecha 17 de agosto de 1989, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra liquidación del Impuesto de Radicación número 2.220.- Rº arch. RM/26. Asunto: Traslado Decreto, lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 7 de noviembre de 1989

VºBº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

1.562

Se anuncia la interposición del recurso número B- 3.983/89 formulado por CAMPOMAR, S.L., contra Resolución presunta por silencio administrativo del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ceuta, de fecha 21 de agosto de 1989, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra liquidación del Impuesto de Radicación número 1.687 Rº arch. RM/45. Asunto: Traslado Decreto, lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor

derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 7 de noviembre de 1989

VºBº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

1.563

Se anuncia la interposición del recurso número B-3.974/89 formulado por ATLAS, SOCIEDAD ANONIMA, COMBUSTIBLES y LUBRIFICANTES, contra Resolución del Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ceuta de 18 de agosto de 1989, desestimatoria del recurso de Reposición interpuesto contra liquidación del Impuesto de Radicación números 587, 3, 1.588, 1.553, 1.911 y 2.159, por los locales situados en Marina Española, 11; Paseo del Revellín, 1; Avda. González Tablas, s/n., Loma Margarita, s/n., Paseo Colón, s/n., y Muelle Cañonero Dato, s/n., lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 6 de noviembre de 1989

VºBº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

1.564

Se anuncia la interposición del recurso número B-4.035/89 formulado por CENTRO COMERCIAL EMPIRE, S.A., contra Resolución del Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ceuta de 24 de julio de 1989, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra liquidación del Impuesto de Radicación número 1.425, lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 9 de noviembre de 1989

VºBº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

1.565

DON JACINTO GARCIA SAINZ, procurador en nombre de ATLAS, Sociedad Anónima, Combustibles y Lubrificantes, representación que ostento y acredito mediante copia de escritura de poder que acompaño, que el Letrado que suscribe declara bastante y cuyo desglose previa testimoniaci3n en autos intereso, ante la Sala comparezco y DIGO:

Que, por medio del presente escrito, interpongo Recurso Contencioso-Administrativo, contra resolución presunta por silencio administrativo del Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ceuta, de fecha 18 de agosto de 1989, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto por mi mandante contra liquidación del Impuesto de Radicación números: 587, 3, 1.588, 1.553, 1.911 y 2.159.-

Que la cuantía del Recurso es de 1.200.884.- pts.

Suplico a la Excm. Sala tenga por interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo contra la referida resolución, lo admita, me tenga por parte en nombre de quién comparezco, reclame el expediente administrativo, ordene la publicación en el Boletín Oficial correspondiente del anuncio de la interposición de este Recurso para, en su día, dictar sentencia por la que, estimándola anule y deje sin efecto la resolución recurrida, por ser contraria a derecho, anulando, igualmente, todos y cada uno de los actos administrativos realizados como consecuencia de la resolución en cuestión, por ser de Justicia que pido en Sevilla, a 29 de septiembre de 1989

Ldo.: Francisco de Cosío Martínez

JUZGADO DE DISTRITO CEUTA

1.566

El señor Juez de Distrito de esta Ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 39 de 1988, sobre malos tratos, ha mandado citar a ANTONIO JESUS ROMERO JOMSI para que el próximo día 30 de noviembre comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL SECRETARIO

1.567

Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad en ejecutoria número 222 de 1989 sobre hurto, contra JAVIER NAVAS ROSANO nacido en Ceuta el 18 de noviembre de 1963, hijo de José y de Ana, con actual paradero desconocido y titular del D.N.I. nº 45.069.924, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en Palacio de Justicia, 1ª planta, C/. Serrano Orive, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 23 de noviembre de 1989.

EL JUEZ

EL SECRETARIO

1.568

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad, en juicio de faltas número 47/89 sobre amenazas y resistencia, ha acordado notificar a FARCHOUSI HASSAN KADDER, la sentencia dictada con fecha 3 de noviembre de 1989, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente: †

Que debo absolver y absuelvo a Farchousi Hassan Kadder, de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga.

En Ceuta, a 23 de noviembre de 1989.

EL SECRETARIO.

1.569

El señor Juez de Distrito de esta Ciudad, por providencia de esta fecha dictada en juicio de faltas número 576/88, sobre malos tratos, ha mandado citar a ADDERRAYHAT AHMED AHMED, para que el próximo día 8 de febrero del próximo año, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, en su calidad de denunciante, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL SECRETARIO

1.570

El señor Juez de Distrito de esta Ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 2145/88, sobre hurto, ha mandado citar a ABSELAM MOHAMED ABDESELAM, para que el próximo día 15 de diciembre del próximo año, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL SECRETARIO

1.571

El señor Juez de Distrito de esta Ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 3186/88, sobre hurto, ha mandado citar a MOHAMED EL KOUKHOU, para que el próximo día 8 de febrero del próximo año, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL SECRETARIO

1.572

El señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 1354 de 1989 CR, sobre hurto, ha acordado notificar a PURIFICACION VIÑAS GONZALEZ, la sentencia dictada con fecha 8-7-89 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a PEDRO LA CHICA RUIZ, como autor responsable de una falta de estafa tipificada en el art. 587-3 del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio.

En Ceuta, a 24 de noviembre de 1989.

EL SECRETARIO

1.573

Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas número 3775/88, sobre lesiones, contra ENRIQUE HEREDIA PASCUAL, nacido en Ceuta el 31-7-1-37, hijo de Francisco y de Manuela, residente en Bda. Príncipe Felipe, número 21-1º Letra A, D.N.I. 45.025.131 y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la calle Serrano Orive, Palacio de Justicia, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 27 de noviembre de 1989.

EL JUEZ

EL SECRETARIO

1.574

El señor Juez de Distrito de esta Ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 909/89, sobre hurto, ha mandado citar a MOHAMED STTTOU, para que el próximo día 15

de febrero a las 10,35 horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL SECRETARIO.

1.575

Por tenerlo así acordado el Sr. Juez en resolución del día de la fecha, se ha mandado emplazar al demandado Representante Legal IMPERSHERRY Y ALVARO GAVILÁN SOTO, para que en el improrrogable plazo de seis días se persone en autos a fin de contestar a la demanda que contra él ha sido interpuesta por D. Mustafá Ahmed Mohamed, representado por el Procurador Sra. Herrero Jiménez, sobre reclamación cantidad y la que se sigue en este juzgado bajo el juicio de cognición nº 241/88. Haciéndole saber que tiene a su disposición en este juzgado las copias de la demanda y demás documentos y que de no verificarlo así, será declarado en rebeldía y le pararán los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a Representante de Impensherry y Alvaro Gavilán Soto y su inserción en el *Boletín Oficial* de esta ciudad, expido el presente, que firmo en Ceuta, a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL SECRETARIO

1.576

Por tenerlo así acordado el Sr. Juez en resolución del día de la fecha, se ha mandado emplazar al demandado D. JOSÉ ALACID SUÁREZ, para que en el improrrogable plazo de seis días se persone en autos a fin de contestar a la demanda que contra él ha sido interpuesta por Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador Sra. Barchilón Gabizón, sobre reclamación cantidad y la que se sigue en este juzgado bajo el juicio de cognición nº 186/88. Haciéndole saber que tiene a su disposición en este juzgado copias de la demanda y demás documentos y que de no verificarlo así, será declarado en rebeldía y le pararán los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a D. José Alacid Suárez, y su inserción en el *Boletín Oficial* de esta ciudad, expido el presente, que firmo en Ceuta, a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL SECRETARIO

1.577

El señor Juez de Distrito de esta Ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 957/89, sobre daños tráfico, ha mandado citar a MOHAMED REGRAR, para que el próximo día dieciséis de febrero de 1990 a las 11,00 horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, en su calidad de denunciante, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL SECRETARIO

1.578

El señor Juez de Distrito de esta Ciudad, por providencia de

esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1257/89, sobre desobediencia y uso de nombre supuesto, ha mandado citar a SAFIN ABDELATIF AHMED, para que el próximo día uno de marzo de 1990, a las 11,10 horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este juzgado, sito en Palacio de Justicia, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL SECRETARIO

1.579

El señor Juez de Distrito de esta Ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 2865/89, sobre lesiones, ha mandado citar a MOHAMED EL HASSANI, para que el próximo día ocho de febrero del próximo año, comparezca ante la Sala Audiencia de este juzgado, sito en Palacio de Justicia, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL SECRETARIO

1.580

El señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio de Faltas número 4483 de 1988 sobre sustracción-hurto, ha acordado notificar a ABDELHAMID AHMED TRAVELSI la sentencia dictada con fecha 21-4-89, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a Abdelhamid ahmed travelsi, como autor responsable de una falta de hurto tipificada en el art. 587-1 del C. Penal a la pena de 30 días de arresto menor a que indemnice a ANTONIO CARRILLO ORTEGA en 10.920 pesetas por importe de la mercancía sustraída y al pago de las costas de este juicio.

La indemnización devengará a partir de la fecha de la presente resolución el interés previsto en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En Ceuta, a 28 de noviembre de 1989

EL SECRETARIO

JUZGADO DE LO SOCIAL

1.581

En este Juzgado se tramita expediente gubernativo de apremio 1017/85 seguido a instancias de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, contra JUAN CARLOS MASSA BRAVO, por descubiertos en cuotas a la Seguridad Social, en cuantía de treinta y una mil quinientas treinta y siete pesetas (31.537.-PTS).

En dichos autos, por providencia de fecha de hoy se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados en las condiciones siguientes:

I. Los bienes embargados consisten en un automóvil tipo furgoneta, marca Seat-Trans, matrícula CE-3955-C, que ha sido tasado pericialmente a efectos de subasta en ciento cuarenta mil pesetas. Se encuentra depositado en el depósito municipal de Calamocarro, donde podrá ser examinado, siendo de cuenta del adjudicatario, los gastos de garaje y almacenamiento que se originen.

II. La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia) el día diecinueve de diciembre próximo, a las 12 horas.

III. Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

IV. Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 por 100 de la tasación como mínimo, en el mismo acto se anunciará la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor; quién deberá en el acto depositar el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor, en el mismo acto, podrá liberar los bienes, abonando las responsabilidades derivadas del apremio, o presentar persona que mejore la postura.

Dado en Ceuta, a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS CEUTA

1.582

D. Daniel de la Rubia Sánchez Secretario del Juzgado de Primera Instancia número DOS, Decano de los de la Ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará expresión, se dictó la siguiente:

"Sentencia.- En nombre del Rey. En la Ciudad de Ceuta a diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El Ilmo. Sr. don Fernando Tesón Martín, Magistrado, Juez de Primera Instancia número Dos, Decano de los de esta localidad, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ejecutivo, número 62/89, promovido por Caja de Ahorros de Ceuta representado por la Procurador Sra. Toro Vélchez contra don JUSTO GINER LALIGA, el cual se encuentra declarado en rebeldía; sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor demandado don Justo Giner Laliga y con su producto entero y cumplido pago al acreedor demandante Caja de Ahorros de Ceuta de la cantidad principal de 1.167.808 pesetas, más los gastos de protesto, en su caso, así como los intereses pactados desde la fecha de presentación de la demanda y al pago de las costas procesales originadas.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firma ilegible, rubricada".

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Justo Giner Laliga conforme preceptúa la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente que firmo en Ceuta a veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL SECRETARIO

1.583

D. Daniel de la Rubia Sánchez Secretario del Juzgado de Primera Instancia del número Dos, Decano de los de la Ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en este juzgado, se tramitan autos de resolución de contratos seguidos a instancia del Ilmo. Ayuntamiento de Ceuta representado por la Procuradora Sra. Toro, contra los herederos de D. Manuel Pedrosa Almendro, declarados en rebeldía, en cuyo autos con fecha once de octubre, se dictó sentencia cuyo fallo literalmente dice:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por la Procuradora Sra. Toro en nombre y representación del Ilmo. Ayuntamiento de Ceuta debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento que pudiera unirles con los demandados HEREDEROS DE D. MANUEL PEDROSA ALMENDRO respecto del local de negocios número 33 del Estadio Municipal Alfonso

Murube condenado a tales demandados y a Don Emilio Gallardo Quero, a estar y pasar por tal declaración y a éste último a que desaloje el expresado local en el término legal con apercibimiento de lanzamiento y al pago de las costas procesales.

Y para que sirva de notificación a los herederos de Don Manuel Pedrosa Almendros, expido el presente en Ceuta, a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.584

D. Daniel de la Rubia Sánchez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Número Dos de Ceuta, doy fe y testimonio y Hago saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos de separación matrimonial, seguidos a instancias de D^a MARÍA DEL PILAR IBARRA TROYANO, representada en turno de oficio por la Procuradora Sra. Barchilón, contra DON RAFAEL FALCÓN PACHECO, declarado en rebeldía, y bajo el número 165/89, en cuyos autos con fecha catorce de noviembre se dictó sentencia cuyo fallo literalmente dice:

"Fallo": Que estimando como estimo parcialmente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Barchilón, en nombre y representación de Doña María del Pilar Ibarra Troyano, contra Don Rafael Falcón Pacheco, debo declarar y declaro la separación del matrimonio contraído por ambos en Ceuta el día 8 de febrero de 1978 debiendo cada una de las partes pagar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Se adoptan las siguientes medidas definitivas de separación:

1^a.- Los hijos menores del matrimonio quedan bajo la custodia de la esposa y madre, señalándose el siguiente régimen de visitas para el padre: fines de semana alternos desde el viernes a la salida del colegio hasta el domingo a las 8 de la tarde; respecto al hijo que tiene 10 años, y respecto de los otros dos, sábado y domingos alternos desde las 10 de la mañana a las 8 de la tarde no pudiendo pernoctar con el padre.

2^a.- El hasta ahora hogar conyugal, queda en uso de la esposa e hijos, así como todo el ajuar, inmobiliario y enseres que resten en la misma.

3^a.- Se fija como contribución a las cargas familiares la cantidad de 50.000 pesetas mensuales, pagaderas dentro de los 5 primeros días de cada mes, cantidad que será revisable en el mismo porcentaje en que incrementa el I.P.C., conjunto nacional de modo anual establecido oficialmente.

Con esta fecha, se ha dictado propuesta de providencia, por la que se interesa la notificación de la anterior sentencia al esposo demandado, por medio de edictos, y para que sirva de citación al esposo demandado, expido el presente en la ciudad de Ceuta, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1.585

D. Daniel de la Rubia Sánchez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Número Dos de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia, se siguen autos civiles número 127/89, seguidos a instancias del Ilmo. ayuntamiento de esta ciudad, representado por la Procuradora Sra. Toro, contra DON FERNANDO RODRÍGUEZ ANTILLANO Y D^a CECILIA BUENO ARJONA, el primero de ellos representado por el Procurador Sr. Pulido, y la segunda, declarada en rebeldía, sobre demanda incidental de resolución de contrato de local de negocios, en cuyos autos con fecha veintiocho de julio se ha dictado sentencia, cuyo fallo literalmente dice:

Fallo: "Que estimando como estimo la demanda formulada por la Procuradora Sra. Toro, en nombre y representación del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta, debo declarar y declaro la resolución del

contrato de arrendamiento que le une con la demandada D^a Cecilia Bueno Arjona, respecto del local de negocios número 20 del estadio de fútbol Alfonso Murube de esta ciudad, condenando a los demandados Doña Cecilia Bueno Arjona y Don Fernando Rodríguez Antillano, a estar y pasar por tal declaración, condenándoles a que desalojen el expresado local en el término legal, con apercibimientos de lanzamiento y al pago de las costas procesales".

Y para que sirva de notificación a la demandada, declarada en rebeldía D^a Cecilia Bueno Arjona, así como emplazamiento para que en el término de quince días, comparezca ante la Ilmo. Audiencia Provincial de Sevilla, para la sustanciación del recurso de apelación interpuesto por el demandado Don Fernando Rodríguez Antillano, bajo los apercibimientos de Ley, expido el presente en Ceuta, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL SECRETARIO

1.586

En Ceuta, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Antecedentes de hecho.-

Primero.- Que por el Ayuntamiento de Ceuta, en virtud de Expediente Administrativo de desahucio se solicitó a tenor de lo dispuesto en el art. 18, apartado 2^o de la Constitución y sentada doctrina del Tribunal Constitucional, la autorización para la entrada en vivienda C/. Felipe II, número 3, vivienda número 9, ocupada ilegalmente, así como el auxilio de la fuerza pública para llevar a efecto la práctica de lo solicitado.

Segundo.- Que incoadas las diligencias oportunas, se practicaron las tendentes a esclarecer los hechos alegados y;

Fundamentos de derecho.-

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto en el art. 87, 2^o de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde a los Juzgados de Instrucción la autorización en resolución motivada para la entrada en los domicilios y en los restantes edificios o lugares de acceso dependiente del consentimiento de su titular, cuando ello proceda para la ejecución forzosa de los actos de la Administración.

Segundo.- Que visto lo actuado, examinado el expediente de desahucio, y oído el actual ocupante de la vivienda, procede acceder a lo solicitado, autorizando la entrada en la misma para proceder al desalojo de las personas y enseres que en la misma se encuentren.

Visto los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación S.S^o.

Dijo: Que debía autorizar y autorizaba al Ayuntamiento de Ceuta, a la entrada en la vivienda sita en C/. Felipe II, número 3-9, así como al auxilio de la fuerza pública, caso de ser necesario; para proceder al desalojo de las personas y enseres que en la misma se encuentren.

Deúzcase testimonio de la presente y hágase entrega de la misma a los solicitantes, dejándose nota por diligencia.

Así por este su auto, lo mando y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Dos, Decano de Ceuta.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO CEUTA

1.587

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Uno de esta localidad, en resolución de esta fecha dictada en el juicio declarativo de menor cuantía número 317 de 1989, promovido por D^a RAHMA ABDELKADER DEMGA, representada por la Procurador Sr. Herrero Jiménez, contra Don JOSE

CRUZADO CANCA, sobre prescripción adquisitiva del dominio de una vivienda sita en el almadraba, número 4 de esta ciudad (Pesquera del Mediterráneo), por el presente se emplaza a las personas indeterminadas que se crean con mejor derecho que la demandante al dominio pretendido de la expresada vivienda, a fin de que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma y de verificarlo se les conferirá traslado de la demanda en la forma que la Ley previene; y no compareciendo les pararán, caso de existir tales personas, los perjuicios a que hubiere lugar.

Y para su publicación, en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, se expide la presente cédula por duplicado, en Ceuta a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL SECRETARIO JUDICIAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE ANDALUCIA
SALA DE LO
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
SEVILLA**

1.588

Se anuncia la interposición del recurso número 4301/89 formulado por D. SALOMÓN BENDAHANGARZÓN contra Resolución de la Junta de Puerto de Ceuta de 20-4-87 que acordó prorrogar el contrato suscrito para la explotación del local Comercial N de la Estación Marítima y contra otra del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 5-9-89 desestimatorio del recurso de alzada interpuesto contra la anterior, lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 26 de octubre de 1989.

VºBº.- EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

1.589

Se anuncia la interposición del recurso número A-4042/89 formulado por PRO-CEUTA, S.A., contra Decreto del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Ceuta, de 21 de junio de 1989, desestimatorio del recurso de Reposición interpuesto el 15 de junio de 1989, contra Decreto de esa misma Concejalía Delegada de 5 de mayo de 1989, denegatorio de la Licencia para construir un edificio de nueva planta y una plaza pública con aparcamientos subterráneos en el Campo Exterior de la ciudad de Ceuta, lo que servirá de emplazamiento a las persona a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 9 de noviembre de 1989.

VºBº.- EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

1.590

Se anuncia la interposición del recurso número B-3978/89 formulado por WEIL CEUTA S.L., contra resolución presunta por silencio administrativo del Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ceuta, de fecha 18 de agosto de 1989, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra liquidación del Impuesto de Radicación número 1.800 Rº. arch. RM/40. Asunto: Traslado Decreto, lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen

derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 7 de noviembre de 1989.

VºBº.- EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

1.591

Se anuncia la interposición del recurso número B-3972/89 formulado por PROVISIONES AMAYA, S.A., contra resolución del Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ceuta, de fecha 31 de julio de 1989, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra liquidaciones del Impuesto de Radicación números 1452, 844, 21, 2192, 2140, 2191 y 2046, lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 7 de noviembre de 1989.

VºBº.- EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

1.592

Se anuncia la interposición del recurso número B-3971/89 formulado por SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJO ASOCIADO GOMA, contra resolución del Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ceuta, de fecha 21 de agosto de 1989, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra liquidación del Impuesto de Radicación número 1566, lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 7 de noviembre de 1989.

VºBº.- EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

1.593

Se anuncia la interposición del recurso número B-3975/89 formulado por COMERCIAL AFRICANA CEUTA, S.A., contra resolución del Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ceuta, de 17 de agosto de 1989, desestimatoria del recurso de Reposición interpuesta contra liquidaciones del Impuesto de Radicación números 391, 806 y 109, lo que servirá de emplazamiento a las persona a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 7 de noviembre de 1989.

VºBº.- EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

1.594

Se anuncia la interposición del recurso número B-3979/89 formulado por MOLINA GENCO S.A., contra resolución presunta por silencio administrativo del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ceuta, de fecha 16 de agosto de 1989, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra liquidación del Impuesto de Radicación número 2158. Rº. Arch. RM/20. Asunto: Traslado Decreto, lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 7 de noviembre de 1989.

VºBº.- EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

1.595

Se anuncia la interposición del recurso número B-3980/89 formulado por AGUSTIN BUADES CUESTA, contra resolución presunta por silencio administrativo del Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ceuta, de fecha 24 de agosto de 1989, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra liquidación del Impuesto de Radicación números 700, 701 y 800. R.º Arch. RM/59. Asunto traslado decreto, lo que servirá de emplazamiento a las persona a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 7 de noviembre de 1989.

V.ºB.º.- EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

1.596

Se anuncia la interposición del recurso número B-3977/89 formulado por D.ª AURORA VALLECILLO PECINO, contra resolución presunta por silencio administrativo del Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ceuta, de fecha 18 de agosto de 1989, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra liquidación del Impuesto de Radicación número 381, lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 7 de noviembre de 1989.

V.ºB.º.- EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

1.597

Se anuncia la interposición del recurso número B-4003/89 formulado por SUPER ROMA, contra resolución del Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ceuta de fecha 17 de agosto de 1989, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra liquidaciones del Impuesto de Radicación números 16, 826, 1451 y 2115, lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla 7 de noviembre de 1989.

V.ºB.º.- EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

1.598

Se anuncia la interposición del recurso número B-3982/89 formulado por ZAPICO Y RIOS S.L., contra resolución presunta por silencio administrativo del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ceuta, de fecha 31 de julio de 1989, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra liquidación del Impuesto de Radicación números 2139, 2088 y 1908. R.º Arch. RM/15. Asunto traslado decreto, lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 7 de noviembre de 1989.

V.ºB.º.- EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

1.599

Se anuncia la interposición del recurso número B-3981/89 formulado por OLIMPIC TRADERS S.A., contra resolución presun-

ta por silencio administrativo del Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ceuta, de fecha 31 de julio de 1989 desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra liquidación del Impuesto de Radicación números 254, 76, 75 y 1450. R.º Arch. RM/12. Asunto traslado decreto, lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 7 de noviembre de 1989.

V.ºB.º.- EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

1.600

Se anuncia interposición del recurso número B-4036/89 formulado por LA ESTRELLA DE AFRICA, FABRICA DE CERVEZA, S.A., contra resolución de fecha 31 de julio de 1989, dictada por el Ilmo. Sr. Alcalde de Ceuta desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra liquidación practicada número 2209 por el concepto impositivo "Impuesto de Radicación", lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 9 de noviembre de 1989.

V.ºB.º.- EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**TESORERIA TERRITORIAL
CEUTA**

1.601

Visto: Los expedientes de Créditos Incobrables correspondientes a los sujetos responsables del pago, que en relación se adjunta.

Resultando: Que el Recaudador Ejecutivo de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se dictó Providencia de que se había apurado la gestión ejecutiva de cobro, sin llegar a obtener la realización de sus descubiertos.

Resultando: Que en la tramitación de los expedientes se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Resultando: Que esta Tesorería es competente para conocer y resolver los expedientes en virtud de lo establecido en el artº 163 y siguientes del R.D. 716/86, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Sistemas de la Seguridad Social, así como el art. 141 y siguientes de la Orden de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el citado Real Decreto.

Considerando: Que de lo actuado en los expedientes, procede declarar incobrables los créditos que se relacionan, por no haberse hallado el paradero ni bienes del deudor, sujeto responsable del pago.

Visto: Los textos Legales y demás de aplicación.

Fallo: Que procede declarar y declaró incobrables los créditos, motivando su baja provisional en cuentas, con data de las Certificaciones de Descubierta, advirtiéndose que si los sujetos responsables no compareciesen en el plazo de diez días ante la Tesorería Territorial, sita en calle Real 21-2ª planta, se entenderá cumplido el trámite de cese de actividades y de la baja de los trabajadores en su caso.

Así se acuerda en Ceuta a los veintitrés días de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL TESORERO TERRITORIAL.- Primitivo Arias García.

RELACION QUE SE CITA

CREDITOS INCOBRABLES

Nº Certif.	Desc.Deudor	Importe	Periodo
171/89	Ana M ^a Navas Valderrama	341.115.-	01/84 a 12/85
795/88	Manuel Vilches Vázquez	124.264.-	04/84 a 12/84
614/89	Manuel Vilches Vázquez	43.856.-	01/85 a 03/85
855/89	Manuel Vilches Vázquez	131.570.-	01/85 a 12/85
856/89	Manuel Vilches Vázquez	48.553.-	01/86 a 03/86
166/89	Luis Gorrochategui Taboada	88.524.-	01/85 a 12/85
1135/88	Josefa Ruiz Sánchez	134.870.-	01/86 a 12/86
1211/89	Josefa Ruiz Sánchez	141.609.-	01/87 a 12/87
1129/88	A. Jorge Dávila Comesaña	134.870.-	01/86 a 12/86
1205/89	A. Jorge Dávila Comesaña	141.609.-	01/87 a 12/87

EL TESORERO TERRITORIAL.- Primitivo Arias García.

1.602

D. José Luis Morales Montero, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 51/01 de Ceuta.

Hacer saber: Que en los expedientes ejecutivos de apremio administrativo que se siguen en esta U.R.E. por débitos de cuotas a la Seguridad Social, figura apremiado que constan en relación anexa, en los que el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Ceuta ha dictado lo siguiente: D. SEBASTIAN LAMORENA GARCIA con D.N.I. 45.048.157.

"Providencia.- En uso de la facultad que me confiere el art. 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la certificación de descubiertos, ordeno la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del Deudor con arreglo a los preceptos del citado reglamento, fijándose el recargo de apremio en el 20% del principal".

Dado que las notificaciones de apremio cursadas de los débitos en los domicilios que se señalan, no han sido posibles, se insta a los deudores para que en el plazo de ocho días, que señala el art. 106 del Real Decreto 716/1986 de 7 de marzo (B.O.E. n.º 91 de 16 de abril de 1986), comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue en esta U.R.E. para la realización de sus descubiertos y designar persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiera lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales. Para lo que se remite el presente edicto a la Delegación del Gobierno de Ceuta para que acuerde su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, así como al Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ceuta, a fin de que ordene su exposición en el tablón de Anuncios.

Contra esta providencia de apremio pueden interponerse recurso ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Ceuta en el plazo de quince días, acompañándose al escrito de oposición la prueba documental pertinente, o en el mismo plazo, Reclamación Económica-Administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto y con los condicionantes que exijan y que legalmente establece el ordenamiento vigente, no pudiéndose formular los dos recursos simultáneamente, sino que es excluyente cada uno.

Ceuta, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION.

Fdo.: José Luis Morales Montero

DIRECCION PROVINCIAL

1.603

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio de Empresa "WEIL DE CEUTA, S.L.", suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Empresa "WEIL DE CEUTA, S.L.", suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 30 de octubre de 1989, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta, a 23 de noviembre de 1989.

EL DIRECTOR PROVINCIAL.

P.S. EL SECRETARIO GENERAL.- Marcial Pérez Fernández

ACTA

Por "WEIL DE CEUTA S.L.".- D. Miguel Casas López.

Por los trabajadores.- D. Francisco de la Cruz Salazar (UGT) y D. Juan L. Ros Pizarro (UGT).

En Ceuta el día treinta de octubre de 1989, siendo las 20,30 horas se reúnen las personas que al margen se expresa, todos ellos miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Empresa "WEIL DE CEUTA, S.L.", para tratar sobre la firma del mismo, las partes se reconocen como interlocutores de acuerdo con el art. 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, una vez visto el contenido del anteproyecto de convenio las partes acuerdan aprobarlo en todo su contenido, a la vez que autorizan a Eloy Verdugo Guzmán de la Central Sindical U.G.T., para que de acuerdo con lo estipulado en el art. 90 lo presente ante la Autoridad Laboral para proceder a su registro y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, lo que firman en Ceuta siendo la 23,30 horas del día arriba expresado.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA
"WEIL CEUTA, S.L."

EFFECTO 1º ENERO 1989 HASTA 31 DICIEMBRE 1990
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - NATURALEZA Y FINES:

Las partes firmantes de éste convenio colectivo de trabajo, manifiestan que este acuerdo constituye la expresión de la voluntad libremente adoptada por ellas en virtud de su autonomía colectiva, y tiene por finalidad regular las condiciones económicas, sociales y de trabajo entre la empresa "WEIL CEUTA, S.L.", y sus trabajadores.

Artículo 2º - AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL:

Los Presentes acuerdos se configuran como un convenio colectivo de Empresa, de ámbito local, por cuanto afecta a todos los trabajadores que la empresa tiene en el centro de trabajo de Ceuta.

Artículo 3º - AMBITO TEMPORAL, DENUNCIA Y PRORROGA:

El presente convenio entrará en vigor el día 1º de enero de 1989 y concluye su vigencia el día 31 de diciembre de 1990, entendiéndose tácitamente prorrogado si no se denuncia por alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su caducidad.

Artículo 4º - COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA PERSONAL:

Las normas contenidas en el presente convenio son, en su

conjunto más beneficiosas para el personal que las establecidas por disposiciones vigentes y convenio colectivo anterior, las mejoras de este convenio podrán ser absorbidas o compensadas en su conjunto en cómputo anual, con los aumentos en las retribuciones, cualesquiera que sea su forma, carácter o concepto que adopten, aun cuando tenga su origen en disposiciones del Ministerio de Trabajo, resoluciones judiciales y acuerdos administrativos.

Artículo 5º - COMISION PARITARIA

Se crea una Comisión Paritaria que entenderá preceptivamente de cuantas dudas suscite la interpretación y aplicación del presente convenio, y aquellas cuestiones que ambas partes decidan someter a su consideración.

La Comisión Paritaria estará constituida por los representantes legales del personal, parte de este convenio, o quién en el futuro le sustituyan e igual número de representantes por parte de la empresa, entendiéndose tácitamente constituida la Comisión, transcurridos quince días desde la publicación del presente convenio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad. A partir de ese momento podrá reunirse cuantas veces lo considere conveniente por la empresa someta a su consideración cuestiones de interés general que se refieran a la interpretación o aplicación de este convenio.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y de no llegarse a un acuerdo quedará expedida la vía para plantear la cuestión ante la Autoridad Laboral o el Tribunal competente.

Artículo 6º - ORGANIZACION DEL TRABAJO:

La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, dentro de las normas y orientaciones legales, respondiendo de su uso ante el Estado.

Es facultad de la Dirección de la Empresa; la determinación del proceso productivo mediante la fijación, entre otras medidas los puestos de trabajo, así como determinar el número de operarios necesarios en cada caso, la movilidad funcional en el seno de la empresa la efectuará el empresario, informando de ello a los representantes de los trabajadores, conforme estipula el artículo 64.1.8 del Estatuto de los Trabajadores; la determinación del periodo de adaptación que sean necesarios para conseguir la total integración del trabajo a un nuevo puesto de trabajo; garantizar durante el periodo de adaptación al operario afectado el importe medio en pesetas que viniese percibiendo en su anterior puesto de trabajo, esta garantía será respetada siempre que el trabajador vaya aumentando progresivamente y proporcionalmente su producción; la creación del correspondiente sistema de control que determine la responsabilidad por deficiencia en el trabajo colectivo o individual.

En conjunto, los nuevos sistemas que puedan adoptarse, no perjudicarán la situación profesional ni económica de los trabajadores, sino que tendrán a mejorar las condiciones de las mismas.

Sin perjuicio de las funciones que al respecto se reconocen a la comisión mixta de vigilancia, interpretación y aplicación, las modificaciones sustanciales a lo que se refiere el artículo 41.2 del Estatuto de los Trabajadores, que afecten a las condiciones de trabajo, serán de mutua acuerdo entre empresa y trabajador, debiendo ser informados, con carácter previo, a su implantación los representantes de los trabajadores, y de no existir acuerdo, se estará a lo preceptuado en la legislación vigente.

Artículo 7º - JORNADA LABORAL

La duración de la jornada laboral de la empresa será la que a continuación se detalla:

	Horario mañana	Horario tarde
Lunes, martes, jueves y viernes	09,00 a 13,00	15,00 a 18,30
Miércoles	09,00 a 14,00	
Sábados	09,00 a 14,00	

El personal de reparto continuará con el horario que actualmente viene realizando siendo su jornada laboral máxima de 40 horas semanales, de lunes a sábados.

Se establece como obligatorio el trabajar cualquier miércoles de la semana por la tarde, en el supuesto de que un jueves fuese día

festivo, pasando el descanso al martes por la tarde.

Cuando se tengan anunciados camiones para descargar los miércoles, el personal de descarga realizarán estas operaciones en jornada completa, pasando su descanso al jueves, quedando acordado que estos trabajadores serán de turnos rotativos.

Artículo 8º - CLASIFICACION DE PERSONAL Y PUESTO DE TRABAJO:

En esta materia se estará a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ordenanza Laboral para la Industria de Bebidas Refrescantes, aprobada por O.M. de 14 de mayo de 1977, y publicada en el B.O.E. de 1 de junio. Siempre que en el texto del presente convenio se alude a la Ordenanza Laboral, se está refiriendo a la anteriormente mencionada.

Artículo 9º - CAMBIO DE TITULARIDAD EN LA EMPRESA:

Cuando se produzca el cambio de titularidad en la empresa, todos los trabajadores dispondrán de un escrito individual en el que se reconozcan sus derechos adquiridos, antigüedad, categoría, etc., firmada y sellada por el antiguo o nuevo propietario.

Artículo 10º - RESERVA DEL PUESTO DE TRABAJO:

La empresa reservará el puesto de trabajo a todo productor fijo de plantilla, conforme a lo establecido en la Ordenanza Laboral de aplicación a ésta empresa.

En los supuestos de que un conductor fuese privado de su carnet de conducir por accidente considerado como de trabajo, estando al servicio de la empresa, y dentro del recorrido habitual o autorizado, ello no será causa de despido, conservando su puesto de trabajo de no haber sido acoplado por la empresa a otro puesto durante dicho tiempo, y no pudiendo el trabajador negarse a tal acoplamiento, pues en tal caso, la garantía anterior dejaría de tener efecto.

En los demás supuestos de accidentes de tráfico al servicio de la empresa, dentro del recorrido habitual o autorizado, en el que el trabajador fuese privado de su libertad o del permiso de conducir, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Las faltas de asistencia al trabajo, motivadas por detención preventiva como consecuencia de la imputación de un delito o falta, siempre que la detención no fuese confirmada por resolución o sentencia firme condenatoria, no será causa de despido por falta injustificada al trabajo.

Artículo 11º - ROPA Y CALZADO DE TRABAJO:

Se estará a lo dispuesto entre la empresa y el trabajador o los trabajadores. En todo caso, la empresa deberá proporcionar a su personal el calzado de trabajo reglamentario y las prendas determinadas en la Ordenanza Laboral y por las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo para el puesto de que se trate.

Artículo 12º - ABSENTISMO:

Se reconocen amplias facultades a la empresa para el control del cumplimiento de la obligaciones de asistir al trabajo, extremándose todas las formas de comprobación de justificación de las faltas, y cualquier forma de trabajo, por cuenta propia o ajena, realizada en situación de baja, aunque revista carácter ocasional, dará lugar a la imposición de sanciones de grado mayor.

Artículo 13º - DERECHOS SINDICALES:

Los delegados de personal legalmente elegidos por los trabajadores en el centro de trabajo, y tienen como fundamental función la defensa de los intereses de sus representados, así como la negociación y representación de los trabajadores de la empresa, y gozarán de las garantías establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

El número de horas retribuidas de cada delegado del personal será de 15 horas mensuales para actividades sindicales, pudiendo ser acumuladas en uno de ellos sin rebasar el máximo total. Quedará excluido de este cómputo el tiempo de reunión a instancia de la empresa y la convocatoria oficial de la Autoridad Laboral o Judicial.

Para que las horas puedan ser efectivamente acumulables, será necesario que el otro representante figure en activo y en el

ejercicio de su cargo.

La interrupción de la actividad laboral para el uso de reserva de horas deberá ser comunicada con la antelación suficiente a fin de proceder a los reajustes necesarios en el desarrollo de la actividad laboral.

La empresa pondrá a disposición de los Delegados de personal, tablón de anuncios para informaciones de carácter general o sindical en el lugar que ofrezca más garantía de publicidad.

Las Asambleas que se celebren dentro de los locales de la empresa, lo serán fuera de las horas de jornada laboral, y siempre previo conocimiento por la empresa del orden del día a debatir y autorización de la misma, para lo cual deberá solicitarse ésta autorización con una antelación mínima de 24 horas.

Si en algún caso justificado, de acuerdo empresa y representantes del personal, se estimase necesario celebrar la Asamblea dentro de la jornada de trabajo, ésta se prolongará el tiempo suficiente para completarla hasta su duración habitual.

En todo lo demás no contemplado en éste artículo, será de estricta aplicación y observancia las disposiciones legales sobre materia vigentes en cada momento.

VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 14º - VACACIONES:

El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho al disfrute anual de TREINTA DIAS naturales de vacaciones retribuidas. El periodo vacacional será fijado por acuerdo del empresario y los representantes del personal, debiendo quedar expuesto los citados periodos antes del día último del mes de enero pudiendo la empresa excluir del periodo vacacional aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la patronal, previa consulta con los representantes legales del personal.

En la distribución de los respectivos turnos se procurará que la actividad de la empresa no sufra menoscabo, procediéndose a los reajustes necesarios para ello.

Si no existiese acuerdo entre la empresa y representantes del personal en la empresa, será la jurisdicción competente la que fijará la fecha para el disfrute de las vacaciones y su decisión será irrecurrible, tal como previene el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15º - LICENCIAS Y PERMISOS:

El trabajador, previo aviso y justificación, anterior o posterior, podrá ausentarse del trabajo con derecho a retribución, por alguno de los motivos y tiempo que establece el Estatuto de los Trabajadores en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 37.

Además de lo anteriormente establecido, disfrutará de permiso por el tiempo suficiente para concurrir a exámenes en centros oficiales, así como para asistir a la prueba de exámenes psicotécnicos aquellos trabajadores que dentro de la empresa realicen funciones en base al permiso de conducir y en las cuales éste le sea imprescindible.

Artículo 16º - RETRIBUCIONES:

El salario base que regirá durante la vigencia del presente convenio es el que figura en las nóminas relativas al mes de diciembre de 1988 y sobre el cual se aplicarán los porcentajes a que hubiera lugar.

Artículo 17º - ANTIGUEDAD:

Los trabajadores disfrutarán de aumentos periódicos por el concepto de antigüedad en la empresa, en la siguiente cuantía y forma:

A los cinco años 10% sobre salario base

A los quince años 25% sobre salario base

A los veinte años 40% sobre salario base

A los veinticinco 52% sobre salario base

Artículo 18º - QUEBRANTO DE MONEDA:

Para los repartidores (conductor y ayudante), percibirán, por el concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 6,60 pesetas por caja (3,30 pesetas para el conductor y 3,30 pesetas para el ayudante), ya que tales trabajadores, realizan entre otras, las funciones de venta a clientes y proceden al cobro de las mismas.

Artículo 19º - PAGA DE BENEFICIO:

Con carácter de participación en los beneficios, la empresa abonará a sus trabajadores una gratificación equivalente a TREINTA DIAS de salario base, más el importe de la antigüedad correspondiente a cada trabajador. Será abonada antes del día quince del mes de marzo.

Artículo 20º - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS:

El personal de esta empresa tendrá derecho a dos gratificaciones especiales en la cuantía de treinta días de salario base más la antigüedad, siendo abonadas en las fechas de 15 de julio y 15 de diciembre.

Artículo 21º - BOLSA DE VACACIONES:

Todo el personal fijo percibirá al comienzo de sus vacaciones anuales, una cantidad en concepto de bolsa de vacaciones compuesta por salario base más antigüedad, equivalente a 10 días de dichas retribuciones.

El trabajador que no llevase el año al servicio en la empresa no será afectado por esta subvención.

Artículo 22º - PLUS DE RESIDENCIA:

De conformidad con la O.M. de 20 de marzo de 1975, los salarios bases acordados en el presente convenio colectivo, serán incrementados con el 25% como Plus de Residencia en la ciudad de Ceuta.

Artículo 23º - PLUS DE TRANSPORTE:

Se establece un Plus de Transporte, para todas las categorías, en la cantidad de 77,00 pesetas diarias, tanto para el personal de fabricación como el de distribución, no siendo cotizable esta percepción a la Seguridad Social.

Artículo 24º - DISPOSICION FINAL:

En todo lo no contemplado en este convenio colectivo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral y demás disposiciones de general aplicación.

ACUERDO ALCANZADO

La empresa se compromete a abonar a los trabajadores durante el periodo de 1 de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1990, mensualmente el importe que representa el 6,50% de la masa salarial del año 1988, cuya diferencia de aumento, con carácter retroactivo desde el día 1º de enero de 1989 hasta el 31 de julio de 1989, será abonado en el mes de agosto del año en curso, quedando facultada la empresa para que dicha diferencia sea distribuida proporcionalmente en los distintos conceptos que componen el recibo individual de salarios, con imperativo de que el 2,50% de esta diferencia, deberá ser aumentada en el salario base inicial.

CLAUSULA DE REVISION: * La empresa se compromete hacer efectiva en el mes de enero de 1990, el importe que pueda representar la previsión efectuada por el Gobierno, sobre el Índice de Precios al Consumo. El día 31 de diciembre de 1990, abonará la diferencia que pueda existir entre dicha previsión y el I.P.C. real, que será publicado por el Instituto Nacional de Estadística, cuya diferencia existente será abonada a los trabajadores con efecto 1-1-90 a 31-12-90.

Tras la firma del presente acuerdo quedan anulados todos los anteriores y sin efecto alguno.

En prueba de conformidad por las partes de los acuerdos alcanzados y que se detallan anteriormente, se firma el presente convenio en Ceuta a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

1.604

El Alcalde de esta Ciudad hace saber:

Que con arreglo a lo prevenido en el Vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones Complementarias, se ha solicitado por D. ANTONIO RUIZ

LAZO con domicilio en Bda. Postigo, 3 licencia municipal de apertura de un establecimiento para dedicarlo a Bar-Pub sito en Agustina de Aragón, 2.

En su consecuencia y con arreglo al citado Reglamento, se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la inserción del presente Edicto en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, puedan formularse por cuantos tengan interés en ello, cualquier reclamación u observación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta, 28 de noviembre de 1989

EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fructuoso Miaja Sánchez

CONCEJALIA DELEGADA DE CIRCULACION

1.605

ANTECEDENTES:

Por el Pleno de este Iltr. Ayuntamiento en sesión de 6-12-86, se acordó la creación de cuatro licencias de servicio público clase C (ambulancias).

Consta en el expediente informe jurídico relativo a la adjudicación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

1º.- Ley 7/85, 2 de abril, en cuanto a la competencia del Alcalde para otorgar licencias cuando así lo dispongan las Ordenanzas.

2º.- Resoluciones de la Alcaldía de 10 y 23 de julio de 1987, que delegan la competencia en materia de gestión, dirección y resolución, mediante actos que afecten a servicios, en favor de los Concejales Genéricos Delegados de cada Area.

3º.- Reglamento de Servicios Urbanos de Transporte de Viajeros en Automóviles Ligeros.

PARTE DISPOSITIVA:

Procedase a la apertura de un plazo de 20 días para la presentación de solicitudes a partir de su publicación en el B.O.C.. Dichas solicitudes deberán reunir los siguientes requisitos:

1º.- Podrán concurrir personas físicas y jurídicas, debiendo acreditar debidamente su identidad.

2º.- Se acompaña la documentación de los vehículos, debiendo, en todo caso, acreditarse las condiciones particulares de los mismos, marcas, modelos, así como todos aquellos extremos que contribuyan a precisar las especificaciones especiales de los citados vehículos.

3º.- Pólizas de seguros de los vehículos afectos a este servicio público.

Efectuada la adjudicación, deberá acreditar los adjudicatarios, dentro de los 30 días siguientes al de la adjudicación, que figuran dados de alta en la Licencia Fiscal del Impuesto y que tengan abierta en la localidad oficinas o establecimiento, así como certificados expedidos por la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo, por la D.P. del Ministerio de Industria y Energía y por la D.P. de Transportes, Turismo y Comunicaciones, que acrediten la legalidad y ordenación del servicio que pretenden prestar.

Ceuta, 29 de noviembre de 1989

EL SECRETARIO GENERAL

VºBº EL CONCEJAL DELEGADO DE GOBERNACION

CONCEJALIA DELEGADA DE FESTEJOS

1.606

Con motivo de las Fiestas de Navidad y Reyes 1989/1990, y dentro del Programa a realizar en las mismas, se convocan

Concursos de: Belenes, Dulces Navideños, Villancicos y Escaparates. CONCURSO DE BELENES EN ASOCIACIONES Y ENTIDADES

Podrán tomar parte en el mismo, todas aquellas Asociaciones y Entidades que lo deseen, inscribiéndose en la Concejalía Delegada de Festejos.

Premios:

1º.- 25.000 pesetas y trofeo.

2º.- 20.000 pesetas y trofeo.

CONCURSO DE BELENES EN DOMICILIOS

Podrán tomar parte en el mismo, todos aquellos que lo deseen, inscribiéndose en la Concejalía Delegada de Festejos del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta.

Premios:

1º.- 25.000 pesetas y trofeo.

2º.- 20.000 pesetas y trofeo.

CONCURSO DE BELENES EN ESTAMENTOS MILITARES

Podrán tomar parte en el mismo, todos aquellos Estamentos Militares que lo deseen inscribiéndose en la Concejalía Delegada de Festejos del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta.

Premios:

1º.- 25.000 pesetas y trofeo.

2º.- 20.000 pesetas y trofeo.

CONCURSO DE BELENES EN ESTAMENTOS RELIGIOSOS

Podrán tomar parte en el mismo, todos aquellos Estamentos Religiosos que lo deseen, inscribiéndose en la Concejalía Delegada de Festejos del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta.

Premios:

1º.- 25.000 pesetas y trofeo.

2º.- 20.000 pesetas y trofeo.

PLAZO DE INSCRIPCIÓN PARA LOS CONCURSOS DE BELENES

El plazo de inscripción para el concurso de belenes, finalizará a las 13.00 horas del día 24 de diciembre de 1989.

CONCURSO DE DULCES NAVIDEÑOS

Podrán tomar parte en el mismo, todas aquellas personas que lo deseen, salvo los profesionales.

Premios:

1º.- 25.000 pesetas y trofeo.

2º.- 20.000 pesetas y trofeo.

3º.- 15.000 pesetas y trofeo.

BASES QUE HAN DE REGIR EN EL CONCURSO DE DULCES NAVIDEÑOS

a) Cada persona podrá presentar los platos que desee.

b) Cada plato que presente, llevará una nota con un lema.

c) A cada plato se le otorgará un número.

d) Habrá un Jurado que emitirá su fallo el cual será inapelable.

LUGAR, DIA Y HORA DE LA CELEBRACION DEL CONCURSO DE DULCES NAVIDEÑOS

Lugar: Tertulia Flamenca de Ceuta (Plaza Ruiz)

Día: 16 de diciembre de 1989 (sábado)

Hora: 20,30 (ocho y media de la noche)

NOTA IMPORTANTE

Se invita a todas las Amas de Casa, a que participen en este Concurso presentando el mayor número de platos posibles, los cuales, serán degustados por el público asistente, una vez emitido el fallo por el jurado.

CONCURSO DE VILLANCICOS CATEGORÍA DE ADULTOS:

Podrán tomar parte en el mismo, todos aquellos grupos que lo deseen, inscribiéndose en la Concejalía Delegada de Festejos.

Premios:

1º.- 30.000 pesetas y trofeo.

2º.- 25.000 pesetas y trofeo

CATEGORIA DE INFANTILES

Podrán tomar parte en el mismo, todos aquellos grupos que lo deseen, inscribiéndose en la Concejalía Delegada de Festejos.

Premios:

1º.- 30.000 pesetas y trofeo.

2º.- 25.000 pesetas y trofeo.

PLAZO DE INSCRIPCIÓN PARA LOS CONCURSO DE VILLANCICOS

El plazo de inscripción para el concurso de villancicos, finalizará a las 19,00 horas del día 23 de diciembre de 1989.

BASES QUE HAN DE REGIR EN EL CONCURSO DE VILLANCICOS

a) Cada grupo actuará una sola vez.

b) Se cantarán tres villancicos a libre elección por los concursantes.

c) El jurado, premiará: la letra, la música y el vestuario.

LUGAR DÍA Y HORA DEL CONCURSO DE VILLANCICOS

Lugar: Plaza Ruiz (en un escenario levantado al efecto al aire libre).

Día: 23 de diciembre de 1989 (sábado).

Hora: 19,30 (siete y media de la tarde).

CONCURSO DE ESCAPARATES

Podrán tomar parte en el mismo, todos aquellos comercios que lo deseen inscribiéndose en la Concejalía Delegada de Festejos.

Premios:

Se establecen SEIS PREMIOS, consistentes en placa con el nombre del establecimiento premiado.

PLAZO DE INSCRIPCIÓN PARA EL CONCURSO DE ESCAPARATES

El plazo de inscripción para el concurso de escaparates, finalizará a las 13,00 horas del día 30 de diciembre de 1989.

CABALGATA DE LOS REYES

El día 5 de enero de 1990, tendrá lugar la cabalgata de los Reyes Magos, a partir de las 19,00 horas con salida desde el Muelle de Comercio.

RECORRIDO DE LA CABALGATA

Con salida del Muelle de Comercio, para seguir por el Paseo de la Palmeras, Plaza de Africa, Alcalde Sánchez Prados, Alcalde Victori Gofalons, Paseo de Colón, Ingenieros, Cervantes, Beatriz de Silva, Plaza de los Reyes, Camoens, Calle Real, Plaza de la Constitución, Alcalde Sánchez Prados y Ayuntamiento, donde finalizará.

CONCURSO DE CARTAS A LOS REYES MAGOS

Se convoca concurso de cartas a los Reyes Magos, premiándose CIENTO CARTAS (50 de niños y 50 de niñas). Para ello, se

instalará una figura de Buzón de Reyes en la Plaza de la Constitución, para que los niños depositen allí sus cartas.

ENTREGA DE PREMIOS

La entrega de premios de todos los concursos convocados, tendrá lugar el día 5 de enero de 1990, una vez finalizada la cabalgata de los Reyes Magos, en el Salón del Trono del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta.

Ceuta noviembre de 1989

EL CONCEJAL DELEGADO DE FESTEJOS

Diego Sánchez Baglieto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS CEUTA

1.584

D. Daniel Sánchez de la Rubia, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Número Dos de Ceuta.

Hago saber: Que en este juzgado, se siguen autos civiles número 48/89 seguidos a instancias de Dª AFRICA CARMEN LAS HERAS AVILÉS, representada en turno de oficio por el Procurador Sr. Pulido contra Don NANDU HASSANAND BHAGCHANDANI, declarado en rebeldía sobre divorcio, en cuyos autos, con fecha catorce de noviembre, se dictó sentencia cuyo fallo literalmente dice:

Fallo: " Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador Sr. Pulido en nombre y representación de Dª Africa Carmen Las Heras Avilés, contra su esposo Don Nandú Hassanand Bhagchandani, debo decretar y decreto la disolución por divorcio del matrimonio contraído por ambos en Ceuta el 2 de marzo de 1975, en base a la causa 2ª del artículo 86 del Código Civil, condenando al demandado al pago de las costas procesales.

Se decretan las siguientes medidas reguladoras de la disolución acordada:

1ª.- Los hijos del matrimonio quedan bajo la guardia y custodia de la madre, sin fijación de régimen de visitas.

2ª.- Se le atribuye a la esposa el uso de la vivienda conyugal.

3ª.- Respecto al sostenimiento de las cargas familiares se resolverá en ejecución de sentencia".

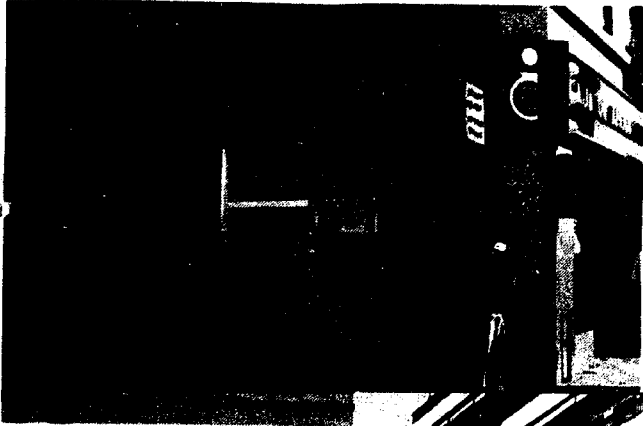
Y para que sirva de notificación al referido esposo, expido el presente en Ceuta, a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL SECRETARIO JUDICIAL

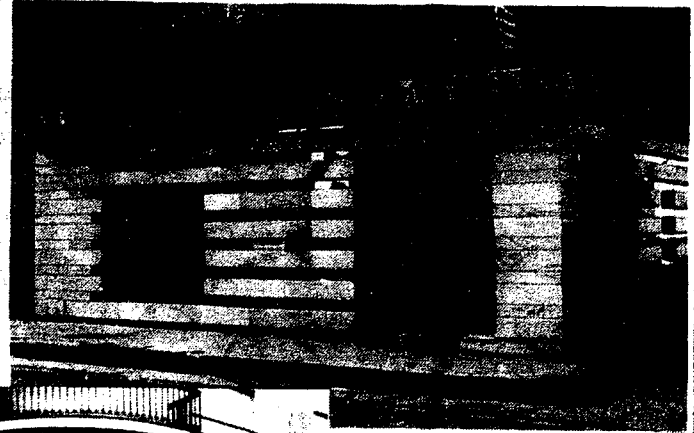


CAJA DE AHORROS DE CEUTA

DE CEUTA



URBANA NUM. UNO
Plaza de la Constitución
(CAJERO AUTOMATICO)



URBANA NUM. DOS
Barriada de San José
(CAJERO AUTOMATICO)



OFICINA PRINCIPAL
Plaza de los Reyes
(CAJERO AUTOMATICO)



URBANA NUM. TRES
Barriada de Villa-Jovita



URBANA NUM. CUATRO
Polígono Virgen de Africa

Siempre cerca